

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNÁN VANEGAS PABÓN
DEMANDADO: RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS -
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00090 00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial celebrada el 14 de marzo de 2017 (fols. 181 a 185), mediante oficio No. 2015 del 5 de junio del año en curso¹ el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, allegó copia autentica del proceso No. 50 001 60 00 567 2010 05340 00 adelantado contra Mariela Echeverri Restrepo, por la comisión de las conductas punibles de fraude procesal, obtención de documento público falso, falsedad material en documento privado y uso de documento público falso.

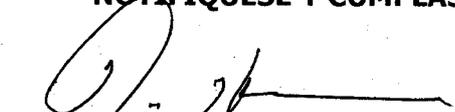
Igualmente, el apoderado de la parte actora mediante memorial obrante a folio 209 desiste del testimonio del señor Álvaro Amazo Velasco, por cuanto dentro del expediente arrimado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad, se aporta lo pretendido con su testimonio, considerando innecesaria su práctica.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.G.P., y teniendo en cuenta que aún no se ha practicado el testimonio del señor Álvaro Amazo Velasco se acepta su desistimiento; por otro lado, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, se incorpora al expediente la documental identificada como "anexo No. 1 en 103 folios" y el C.D. que obra a folio 195, para efectos de su contradicción por las partes, conforme lo prevé el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por último, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIAN LEIVA MONTOYA** como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder visible a folio 210 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

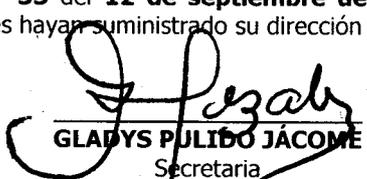

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 35 del 12 de septiembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JÁCOME
Secretaria